



Departamento Contencioso
Unidad Médica
R-25281-2022

JIS/ IMU/

REF.: recalificación origen de enfermedad. Salud mental. Acoge parcial, procede otorgar parcialmente la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744.

RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-DFS-159966-2022
Santiago, 24 / 11 / 2022

VISTO:

La Ley N°16.395 que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N°16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Compendio Normativo sobre el Seguro de la Ley N°16.744 de la Superintendencia de Seguridad Social y las Resoluciones N°s 6, 7 y 8 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de febrero de 2022 ha recurrido a esta Superintendencia don JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR, RUT: 15.321.929-K, en contra de Asociación Chilena de Seguridad quien durante paralelamente al tratamiento de un cuadro adaptativo calificado como de origen laboral, y en contexto de las atenciones iniciadas con fecha 13 de diciembre de 2021 calificó como de origen común el diagnóstico de Fibromialgia. Agrega en la solicitud pronunciamiento por cambios en los diagnósticos y pronunciamiento por licencias médicas.

Que, con fecha 10/02/2022, 17/10/2022 y 02/08/2022 se ha solicitado el pronunciamiento de esta institución con respecto a la calificación de origen de los diagnósticos y/o pertinencia de las licencias médicas emitidas.

Que el citado organismo administrador hizo llegar los antecedentes pertinentes al ingreso en cuestión e informa que: "con las evaluaciones médicas y psicológicas realizadas, al Sr. Torres se le diagnosticó un trastorno adaptativo, de origen laboral, el que fue debidamente acogido bajo la cobertura de la Ley N°16.744. Cumplimos con hacer presente, además, que la calificación del origen de la afección del Sr. Torres fue realizada con antecedentes parciales, por obstaculización de la entidad empleadora a la realización de la evaluación de las condiciones de trabajo. Con todo, cabe señalar que el paciente presentó, además de su patología de origen laboral, una sintomatología explicada por un cuadro clínico de origen común, con el diagnóstico "Fibromialgia", no correspondiéndole el otorgamiento de la cobertura del Seguro Social regulado por la Ley N°16.744, debiendo en consecuencia continuar su tratamiento a través del sistema previsional de salud común".

Que, profesionales médicos de este Organismo procedieron al análisis de los antecedentes clínicos disponibles, entre ellos: presentación escrita, informes clínicos, y múltiples antecedentes presentados por el recurrente; concluyendo que la afección que presentó el trabajador por la cual ingresó en diciembre de 2021 a la Asociación citada, es de origen laboral, toda vez que es posible establecer una relación de causa directa, como lo exige el artículo 7° de la Ley N° 16.744, entre el trabajo desempeñado y la sintomatología que motivó el reposo. En efecto, con los antecedentes parciales tenidos a la vista, se verifica exposición a factores de riesgo de tensión psíquica laboral derivados de disfunción organizacional, mantenida por tiempo suficiente para explicar la emergencia de la sintomatología presentada por el trabajador. Corresponde otorgar los beneficios de la Ley N° 16744 por este episodio. Según información de la ficha clínica, a la fecha de 09-02-2022, por esta enfermedad el trabajador se encontraba con tratamientos en curso. En relación al diagnóstico de Fibromialgia efectuado por profesionales de la Mutualidad, se confirma calificación de origen común para esta enfermedad. Correspondió por tanto su derivación al sistema de salud común, con fecha 09-02-2022. En relación a las licencias apeladas, corresponde a la Mutualidad asumir el pago del reposo indicado hasta el 20-04-2022, debiendo la ISAPRE Banmédica tramitar las licencias a partir del 21-04-2022.

RESUELVO:

Se acoge parcialmente apelación del trabajador. Corresponde otorgar los beneficios de la Ley 16.744 por el episodio de enfermedad calificado cada como de origen laboral La Mutualidad deberá completar los

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: e1f3f849-5c84-4348-648598 o mediante el Código QR
plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

tratamientos requeridos por esta enfermedad. Respecto del cuadro diagnosticado como Fibromialgia, se confirma calificación de enfermedad de origen común. No procede por esta enfermedad otorgar los beneficios de la Ley 16.744, debiendo el sistema de salud común otorgar las prestaciones correspondientes.

Se deja constancia que en contra de la presente Resolución, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo indicado en el artículo 59 y 25 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**CRISTIAN NELSON LLANOS RIVAS
INTENDENTE/A (S)**

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

DISTRIBUCIÓN:

JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR
josmantor@hotmail.com

COPIA INFORMATIVA:

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
Notificado Electrónicamente

R06

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: e1f3f849-5c84-4348-648598 o mediante el Código QR
plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.